



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-0253

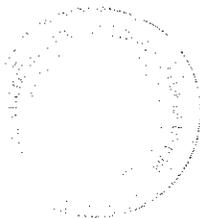
MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-6-1092.  
EXPEDIENTE: 4529.

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,  
Presidenta de la Comisión de  
Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implemente medidas para subsanar los problemas ambientales en Cabo Pulmo, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese el Primer Resolutivo a la Comisión de la Función Pública y el Segundo y Tercer Resolutivo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

México, D. F., a 7 de abril de 2011.



DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

Secretaria

Anexo: Duplicado del expediente.



eva\*





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Turnese el Primer Resolutivo a la  
Comisión de la Función Pública y el  
segundo y tercer resolutivos a la  
Comisión de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, para dictamen. Abril 7 del 2011.*

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXI LEGISLATURA**

Los diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 numeral 1 fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se presenta ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parque Nacional Cabo Pulmo es una de las áreas más importantes de la región del Mar de Cortés. Esta importancia radica en la gran cantidad de especies marinas que habitan en el lugar y en que en sus aguas se ubica el único arrecife de coral vivo en la parte más septentrional del continente Americano, es el único arrecife duro de toda la península de Baja California, y además también es uno de los tres únicos arrecifes vivos de que quedan en toda Norteamérica, y cuya edad se estima en aproximadamente 25,000 años.

Frente a la costa de Cabo Pulmo se encuentra el arrecife de coral más grande del Golfo de California y podría considerarse como el arrecife más viejo del Pacífico americano.

Es parte de la lista del Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO.





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. En fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, la empresa Gre Hansa Investments, S. de R.L. de C.V., actualmente, Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V., presentó ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, así como una manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), a fin de poder realizar el proyecto turístico denominado "Cabo Cortés", con pretendida ubicación en la región conocida como punta Arena, frente al Golfo de California, al sur de la ciudad de La Paz y del pueblo La Ribera y al norte de San José del Cabo y del poblado Cabo Pulmo, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- II. Luego, el veintiuno de febrero de dos mil ocho, la DGIRA publicó la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Separata DGIRA/007/08, Año VI, de la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT, conforme al artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Posteriormente, el siete de marzo de dos mil ocho, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0768/08, la DGIRA determinó de dar inicio al proceso de consulta pública del proyecto "Cabo Cortés", de conformidad con los artículos 34, fracciones I a V de la LGEEPA, y 40 a 43 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- IV. Más tarde, en fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, se realizó la Reunión Pública de información del proyecto "Cabo Cortés", en el Hotel Presidente Intercontinental, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y respecto de la cual se registró setenta y cinco asistentes y nueve participantes, según consta en el Acta Circunstanciada levantada al





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

efecto, y en la que quedaron asentadas las ponencias y observaciones de los participantes.

V. Ulteriormente, el once de junio de dos mil ocho, la autoridad demandada expidió el oficio S.G.PA./DGIRA/DG/1825/08, por medio del cual notificó al tercero interesado su determinación de ampliar el plazo de evaluación del proyecto "Cabo Cortés" por única vez, por sesenta días adicionales, derivado de las particularidades del mismo, concernientes a los posibles efectos de las obras que se pretenden desarrollar en el sistema ambiental regional donde se inserta el predio de ubicación en el proyecto del caso, aunado a la convergencia de instrumentos normativos que regulan el desarrollo de obras y actividades en el sistema ambiental, tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, la influencia sobre el Área Natural Protegida Parque Marino Nacional Cabo Pulmo, así como la atención que tendrá el proyecto de querer llevar a cabo un programa de colaboración con el Parque Nacional Marino Cabo Pulmo. Lo anterior, derivado de observaciones vertidas por la ciudadanía en el proceso de consulta pública y con sus participaciones en la reunión pública.

VI. Luego, **el veintidós de septiembre de dos mil ocho, la DGIRA, de manera completamente ilegal, emitió el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2998/08, por medio del cual determinó autorizar condicionadamente el proyecto denominado "Cabo Cortés".**

En ese sentido, se afirma que es ilegal la resolución emitida por la DGIRA a favor de Gre Hansa Investments, S. de R.L. de C.V., hoy Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V, en virtud de lo siguiente:





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Fue emitida en contravención a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, el cual hace referencia a que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad habrá de emitir, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

Asimismo, dicho artículo señala que cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Ahora bien, no obstante lo previsto en el artículo señalado, la DGIRA autorizó el proyecto Cabo Cortés aduciendo que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto estarían sujetos a la descripción contenida en la MIA-R y en los planos incluidos en esta, y por tanto, determinó que Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V. debería cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación y/o compensación que propuso la empresa citada en la MIA-R e información adicional del proyecto; sin embargo, dichas medidas sólo fueron afirmaciones carentes de sustento técnico y jurídico, tal y como más adelante se mostrará.

- Fue emitida en contravención a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a, mismo que dispone que una





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad ambiental emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En este sentido, se resalta el hecho de que la DGIRA emitió ilegalmente la autorización en materia de impacto ambiental a favor de Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V., en contravención a lo dispuesto por el criterio I.10 del Plan de Ordenamiento Ecológico de Los Cabos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que ordena estrictamente: **"No deberá permitirse ningún tipo de construcción en la zona de dunas costeras a lo largo del litoral"**.

VII. En consecuencia de lo anterior, **el trece de octubre de dos mil nueve, una ciudadana presentó ante la DGIRA recurso de revisión en contra de la resolución** contenida en el oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/2998/08**.

VIII. Más tarde, el veintitrés de septiembre de dos mil diez (adviértase la lentitud de la autoridad ambiental para resolver), a través del oficio número 112.00004129 de fecha trece de septiembre de ese mismo año, la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, hizo del conocimiento de la DGIRA la **resolución de fecha treinta de agosto de dos mil diez, mediante la cual, el Lic. Mauricio Limón Aguirre, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat resolvió el recurso de revisión número 529/2009 y expediente XV/2009/529**, referido en el punto que antecede, en





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**el sentido de declarar la nulidad de la resolución administrativa contenida en el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2998/08, de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a fin de que la DGIRA evaluara el proyecto "Cabo Cortés" con la única finalidad de proteger el Área Natural Protegida Parque Marino Nacional Cabo Pulmo y determinar las obras y/o actividades propuestas por el interesado, que de llevarse a cabo afectarían directa o indirectamente a este, y una vez hecho lo anterior, se establecieran medidas preventivas, de mitigación y de compensación; asimismo, se determinara las obras y actividades que se encontraran en vinculación con la aplicación del criterio ecológico I.10 del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, y una vez hecho lo anterior resolviera, con libertad de jurisdicción si tales obras o actividades cumplen o no con la citada disposición.**

IX. Derivado de lo anterior, el **veinticuatro de enero de dos mil once, la DGIRA demandada expidió el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0606/11**, mediante el cual, supuestamente, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de agosto de 2010, pronunciada por el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, Lic. Mauricio Limón Aguirre, dentro del recurso de revisión con el número 529/2009 y expediente XV/2009/529, por el que se declaró la nulidad de la resolución S.G.P.A./DGIRA/DG/2998/08 de fecha 22 de septiembre de 2008, relativo al denominado proyecto "Cabo Cortés", autorizó nuevamente de manera ilegal dicho proyecto.

Es ilegal esta nueva autorización, en virtud de que soslaya reiteradamente lo establecido en el criterio I.10 del Plan de Ordenamiento Ecológico de Los Cabos, que anteriormente se señaló y que aquí se repite: **"No deberá permitirse ningún tipo de construcción en la zona de dunas costeras a lo largo del litoral".**

PÁGINA 6 DE 13



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MEDIDAS AMBIENTALES PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS AMBIENTALES EN CABO PULMO, A CARGO DE LOS DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esto es así, pues en la (nueva) resolución contenida en el oficio **S.G.PA./DGIRA/DG/0606/11**, al evaluar la vinculación del proyecto "Cabo Cortés" con el citado Plan de Ordenamiento Ecológico de Los Cabos, en el apartado relativo a Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, la DGIRA argumentó:

"El único tipo de infraestructura que el proyecto prevé en la zona de dunas activas y playa son andadores elevados que permitan el acceso desde la parte posterior de la duna activa a la playa, así como palapas y/o algún otro tipo de obras ligeras, no cimentadas de apoyo a los usuarios de la playa, así como de vigilancia.

La ubicación del canal de acceso a la marina y sus espigones de protección, en el extremo norte del predio (Punta Arena), se propuso tras la realización de estudios especializados sobre su efecto en la dinámica costera y la evolución de la línea de costa, bajo los siguientes principios:

La ubicación del canal de acceso debería ser en el área que tuviera el menor efecto en el perfil litoral.

Debería aprovecharse la tasa de crecimiento promedio anual de la playa.

Debería localizarse en el sitio donde menor erosión ocasionara.

Debería tener las dimensiones mínimas para asegurar la navegación segura, pero al mismo tiempo preservar la playa."

Como se evidencia, la DGIRA continúa en su postura de validar un proyecto que, según su propio dicho, tomando en consideración la MIA-R, contraviene la LGEEPA, al no observar lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Ecológico de Los Cabos.

Por otro lado, no pasa inadvertido el hecho de que Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V. promovió un juicio de amparo ante el





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Juzgado Decimosegundo de Distrito en materia administrativa con sede en el Distrito Federal (radicado con el número 1738/2010), en busca de la protección de la justicia federal, con la finalidad de que se ordene dejar sin efectos todo lo relativo al procedimiento concerniente al Recurso de Revisión 529/2009 que fue promovido ante la DGIRA contra la resolución contenida en el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2998/08, de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, y que se documentó en el expediente XV/2009/529, y resuelto en fecha treinta de agosto de dos mil diez. Al respecto, cabe apuntar que dicho juicio de amparo debe ser sobreseído en virtud de lo siguiente:

1. Es falso que el primer acto de aplicación del artículo 35 de la LGEEPA sobre Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V. haya sido a la expedición de la resolución de fecha de treinta de agosto de dos mil diez, es decir, la correspondiente a la dictada por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, dentro del expediente administrativo XV/2009/529, con motivo del Recurso de Revisión identificado por dicha autoridad administrativa con el arábigo 529;
2. El primer acto de aplicación del artículo 35 de la LGEEPA sobre Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V., se dio durante y al momento de resolver el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental iniciado con motivo de la solicitud de autorización de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Cabo Cortés", tal como se acredita con la simple lectura del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2998/08, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, a través del cual, la DGIRA autorizó el mencionado proyecto; y
3. Del día veintidós de septiembre de dos mil ocho le fue notificada a Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V. el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2998/08, a través del cual, la DGIRA le autorizó la

PÁGINA 8 DE 13



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MEDIDAS AMBIENTALES PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS AMBIENTALES EN CABO PULMO, A CARGO DE LOS DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

realización del proyecto "Cabo Cortés", y en el que le fue aplicado a dicha empresa el artículo 35 de la LGEEPA; transcurrió en exceso el plazo de quince días que tenía para promover el juicio de amparo en contra de la aplicación del citado artículo 35, de ahí que deba tenerse por consentido el acto reclamado por parte de Hansa Baja Investments S. de R.L. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta H. Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la siguiente Proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública a realizar una investigación exhaustiva de las autorizaciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales al proyecto Cabo Cortés, para que, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, inicie procedimiento administrativo y sancione, en su caso, a todos aquellos servidores públicos que resulten responsables por la emisión de autorizaciones, contraviniendo la Legislación ambiental.

**SEGUNDO:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la revocación total de todas y cada una de las autorizaciones expedidas a favor de la empresa Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V., para la ejecución del proyecto "Cabo Cortés", por haberse emitido en su momento en franca contravención a la normativa ambiental y administrativa vigente, tal y como se describió en el cuerpo del presente punto de acuerdo.

PÁGINA 9 DE 13



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MEDIDAS AMBIENTALES PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS AMBIENTALES EN CABO PULMO, A CARGO DE LOS DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**TERCERO:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales negar cualquier autorización, licencia o permiso que la empresa Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V. le haya solicitado con el objeto de realizar el proyecto "Cabo Cortés", en razón de los riesgos que para el Parque Nacional Marino Cabo Pulmo implicaría.

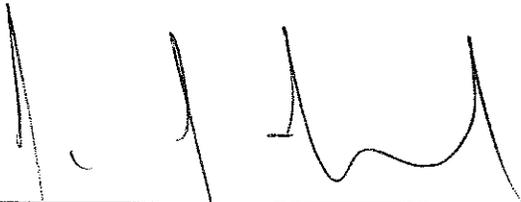




LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los cinco días del mes de abril del año 2011.

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**



---

Dip. Juan José Guerra Abud



---

Dip. Guillermo Cueva Sada

---

Dip. Ninfa Salinas Sada

---

Dip. Eduardo Ledesma Romo





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jorge Herrera Martínez

Dip. Alejandro Del Mazo Maza

Dip. Norma Leticia Orozco

Dip. Adriana Sarur Torre

Dip. Juan Carlos Natale López

Dip. Alberto Emiliano Cintá Martínez

Dip. Caritina Saenz Vargas

Dip. Liborio Vidal Aguilar

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez

Dip. Pablo Escudero Morales

Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

Dip. Rosario Brindis Álvarez





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Rodrigo Pérez Alonso González

Dip. Rafael Pacchiano Alamán

Dip. Alejandro Carabias Icaza

Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Dip. Lorena Corona Valdés

